

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020**

(VECO/DTSP/01/22)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Habilitación competencial .....</b>	<b>3</b>
<b>III. informes de auditoría.....</b>	<b>4</b>
OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR CORREOS .....	4
OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC .....	4
<b>IV. CONCLUSIONES DE LA CNMC SOBRE EL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020 .....</b>	<b>6</b>
IV.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR CORREOS Y SEPARACIÓN DE CUENTAS .....	6
IV.2 REVISIÓN DE ASPECTOS IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2020 .....	10
IV.3 NUEVAS OBSERVACIONES SOBRE EL SCC DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020 .....	22
IV.4 REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2020.....	23
IV.5.- RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE CA DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020.....	25

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Conclusiones del auditor sobre la implantación de modificaciones del SCC de Correos anteriormente solicitadas por la CNMC .....	5
Tabla 2. Resumen de la cuenta de resultados analítica de Correos correspondiente al ejercicio 2020.....	6
Tabla 3. Resumen de la cuenta de resultados analítica presentada por Correos para el ejercicio 2020, comparada con el ejercicio anterior .....	7
Tabla 4. Resumen de resultados presentados por Correos y corregidos tras la revisión del ejercicio 2020. ....	27
Tabla 5. Resumen de aspectos identificados y observaciones de la revisión del ejercicio 2020, con la conclusión de la CNMC al respecto. ....	31

## **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (en adelante, “Ley Postal”), el 23 de julio de 2021 la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (en adelante, “Correos”) presentó ante el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), los resultados de su contabilidad analítica (en adelante, “CA”) relativos al ejercicio 2020, objeto de revisión y verificación en el presente expediente.

Con fecha 27 de octubre de 2021 se firmó el contrato administrativo del servicio de “Contratación de la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2020” (EXP. 210108) entre la CNMC y DELOITTE ADVISORY, S.L. (en adelante, “el auditor”).

Con fecha 6 de junio de 2022 se inició el presente procedimiento de verificación de los resultados de la CA prestados por Correos correspondientes al ejercicio 2020.

Junto con la notificación del inicio del procedimiento, se remitió a Correos el Informe correspondiente a los trabajos realizados por Deloitte en relación con la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de Correos correspondiente al ejercicio 2020, encargado por la CNMC. Se concedió un plazo de 15 días a Correos para efectuar las alegaciones que estimara oportunas.

En la misma fecha 6 de junio se remitió a Correos declaración sobre la confidencialidad de los datos aportados al procedimiento, en el que se consideraba confidencial la información aportada por Correos en soporte electrónico y parte del Informe de Revisión elaborado por Deloitte a petición de la Comisión.

Con fecha 27 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC el escrito de alegaciones de Correos al informe del auditor junto con una versión no confidencial de las mismas.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Habilitación competencial**

El artículo 8.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC señala que corresponde a esta “verificar la CA del operador designado [...] de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 43/2010,

de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como en su normativa de desarrollo”.

En particular, el artículo 26.6 de la Ley Postal establece que la CNMC “verificará anualmente, por sí misma o a través de una entidad independiente del proveedor del servicio postal universal, las cuentas analíticas del operador designado”.

En atención a todo lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, la Sala de Supervisión Regulatoria es competente para conocer y resolver este expediente.

### **III. INFORMES DE AUDITORÍA**

#### **OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR CORREOS**

Los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes de Correos (en adelante, “SCC”) correspondientes al ejercicio 2020 están basados en las Cuentas Anuales financieras de dicho ejercicio. Grant Thornton manifiesta en el informe de auditoría de 23 de abril de 2021 haber revisado la contabilidad financiera de la entidad por encargo de Correos y su opinión favorable sobre las cuentas anuales del mencionado ejercicio. Concretamente, dicho informe dice:

*“Hemos auditado las cuentas anuales de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. (Sociedad unipersonal) (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.*

*En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”*

#### **OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC**

El auditor contratado por la CNMC ha verificado que la CA de Correos correspondiente al ejercicio 2020 cumple con la legislación postal, en particular con la Ley Postal y la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (en adelante, “Orden FOM”), así como con las resoluciones de verificación del modelo de CA de Correos previamente emitidas por la CNMC.

En su informe el auditor concluye que:

*“Como consecuencia de la ejecución de los procedimientos detallados en el apartado anterior “Alcance y naturaleza del trabajo realizado” y excepto por los impactos, cuantificados o potenciales, de lo dispuesto en el apartado anterior “Excepciones detectadas”, concluimos que el modelo de contabilidad analítica de Correos para el ejercicio 2020 cumple, en todos los aspectos significativos, con lo dispuesto en la Ley 43/2010, la Orden MFOM y las resoluciones y criterio contenido en las indicaciones emitidas por la CNMC.”*

El auditor ha revisado las modificaciones anteriormente solicitadas en las resoluciones de verificación del modelo de CA de Correos. Se recogen a continuación las conclusiones del auditor sobre la implantación de dichas modificaciones:

**Tabla 1. Conclusiones del auditor sobre la implantación de modificaciones del SCC de Correos anteriormente solicitadas por la CNMC**

<b>REVISIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORMENTE SOLICITADAS</b>	
<b>TÍTULO</b>	<b>IMPLEMENTACIÓN</b>
<b>Mejora del Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas</b> [Resolución CA2015 - Ref.4] [Resolución CA2018 - Ref.12] [Resolución CA2019 - Ref.8]	Parcialmente implementado
<b>Mejora relativa al paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados.</b> [Resolución CA2015 - Ref.5] [Resolución CA2018 - Ref.11] [Resolución CA2019 - Ref.7]	Implementado
<b>Incidencia con impacto material en resultados relativa a la creación de PA específicos para los servicios de Notificaciones Administrativas.</b> [Resolución CA2016 - Ref.2] [Resolución CA2017 - Ref.1] [Resolución CA2018 - Ref.3] [Resolución CA2019 - Ref.4]	Parcialmente implementado  (véase apartado “Excepciones detectadas”)
<b>Incidencia relativa a la Imputación de determinados ingresos y gastos comunes del grupo Correos a ANIS en lugar de a PA.</b> [Resolución CA2017 - Ref.2] [Resolución CA2018 - Ref.4] [Resolución CA2019 - Ref.5]	Implementado Observación  (véase apartado “Excepciones detectadas”)
<b>Mejora relativa a la utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL ].</b> [Resolución CA2017 - Ref.4] [Resolución CA2018 - Ref.6] [Resolución CA2019 - Ref.6]	No implementado  (véase apartado “Excepciones detectadas”)

*Fuente: Informe de revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. correspondiente al ejercicio 2020, realizado por Deloitte.*

*Las referencias de la columna "Implementación" se corresponden con apartados de dicho Informe de revisión.*

## IV. CONCLUSIONES DE LA CNMC SOBRE EL MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020

### IV.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR CORREOS Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

En la siguiente tabla se muestran los ingresos, costes y márgenes de Correos en el ejercicio 2020, que se obtienen como resultado de la aplicación de la metodología de costes históricos totalmente distribuidos, de conformidad con la Orden FOM:

**Tabla 2. Resumen de la cuenta de resultados analítica de Correos correspondiente al ejercicio 2020**

**[CONFIDENCIAL]**

<b>PYG analítica del ejercicio 2020</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe 2020 (miles de euros)</b>
Ingresos Brutos	
Ingresos Netos	
Costes Operativos	
<b>Margen OPERATIVO s/Ingr. Netos</b>	
Costes de Administración	
Costes Comerciales	
<b>Resultado antes de Intereses e Impuestos</b>	
Resultado no operativo	
Resultado financiero	
<b>Resultado Neto imputado</b>	
<i>Ingresos ANIS</i>	
<i>Costes ANIS</i>	
<i>Resultados ANIS</i>	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	

**FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.*

La siguiente tabla resume la Cuenta de pérdidas y ganancias analítica de Correos para el ejercicio 2020, comparada con los resultados del último ejercicio verificado – 2019 – (en miles de euros). En las dos últimas columnas, se calcula el porcentaje de algunas magnitudes representativas sobre los ingresos netos obtenidos por Correos (costes operativos / ingresos netos (%); resultado antes de intereses e impuestos / ingresos netos (%), etc.).

**Tabla 3. Resumen de la cuenta de resultados analítica presentada por Correos para el ejercicio 2020, comparada con el ejercicio anterior**

**[CONFIDENCIAL**

<b>Cuenta de resultados analítica del ejercicio 2020 comparada con el ejercicio anterior</b>						
<b>Resumen de la PyG analítica (miles de euros)</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>VARIACIÓN 2020/19</b>	<b>VARIACIÓN 2020/19 %</b>	<b>% s/Ingr. Netos 2020</b>	<b>% s/Ingr. Netos 2019</b>
Ingresos Brutos						
Ingresos Netos						
Costes Operativos						
<b>Margen OPERATIVO (sobre Ingresos Netos)</b>						
Costes de Administración						
Costes Comerciales						
<b>Resultado antes de Intereses e Impuestos</b>						
Resultado no operativo						
Resultado financiero						
<b>Resultado Neto imputado</b>						
Ingresos ANIS						
Costes ANIS						
Resultados ANIS						
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>						

**FIN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados presentados por Correos.*

Los ingresos netos resultan de deducir a los ingresos brutos los descuentos y rapeles sobre ventas que Correos concede fundamentalmente a sus grandes clientes.

En el ejercicio 2020 la actividad de Correos se ha visto muy afectada por el efecto de la pandemia COVID 19. Esto ha supuesto una caída considerable de los ingresos netos con respecto al ejercicio anterior **[CONFIDENCIAL ]**, tras la breve recuperación de 2019 y la tendencia al estancamiento en ejercicios anteriores. Los costes descendieron en menor proporción ( **[CONFIDENCIAL ]**) con un impacto de la pandemia también relevante, debido al coste de adquisición de material de protección y adaptación de las oficinas a las recomendaciones sanitarias del COVID 19 **[CONFIDENCIAL ]**, entre otros. En consecuencia, el margen operativo de Correos ha empeorado significativamente en el ejercicio 2020, **[CONFIDENCIAL ]**.

Los costes Comerciales y de Administración mantienen la magnitud relativa respecto de los Ingresos netos.

Dado que los Resultados no operativos y Financieros tienen tradicionalmente un escaso peso en los resultados de Correos, el Resultado neto imputado es del mismo orden de magnitud que el Resultado antes de intereses e impuestos. Habiendo caído tanto los ingresos, las pérdidas a nivel de Resultado neto imputado empeoran notablemente respecto de ejercicios anteriores, pasando del **[CONFIDENCIAL ]**.

Los ingresos y costes ANIS registran los importes de costes e ingresos no imputables a servicios, como la compensación por la prestación del Servicio Postal Universal (en adelante, "SPU"), el impuesto de sociedades, los resultados de operaciones con activos inmobiliarios o financieros, la corrección del valor de las participaciones en empresas del grupo, y otros ingresos y costes de naturaleza extraordinaria. En la partida de costes ANIS de 2020 destaca la cifra del impuesto de sociedades contabilizado en el ejercicio **[CONFIDENCIAL ]**. En la partida de Ingresos ANIS destaca la contabilización de **[CONFIDENCIAL ]** correspondientes al cobro de anticipos a cuenta del coste neto por la prestación del SPU recibidos durante el ejercicio 2020.

Como resultado de todo lo anterior, las pérdidas registradas en el ejercicio son cuantiosas y alcanzan los 256 millones de euros.

Las siguientes tablas muestran un resumen del informe "Cuenta de pérdidas y ganancias detallada" (en adelante, "PyGD") presentado por Correos para el ejercicio 2020, comparado con el ejercicio anterior. La PyGD se denomina "detallada" porque además de la desagregación por servicios o productos



analíticos (en adelante, “PA”), los ingresos y costes se atribuyen contemplando las dimensiones de “tipo de cliente”, “tramo de facturación” y “ámbito de destino”.

<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias detallada, comparada con el ejercicio anterior</b>				
<b>EJERCICIO 2020 (miles de euros)</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
Cartas SPU *	864.758	-1.083.306	-218.549	1.488.575.301
Paquetes SPU	15.894	-16.322	-428	697.702
Productos no universales *	702.821	-916.480	-213.659	626.736.772
Productos no universales-Servicios Electorales	7.597	-10.876	-3.279	27.836.023
ANIS	83.236	96.045	179.281	0
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>1.674.306</b>	<b>-1.930.939</b>	<b>-256.633</b>	<b>2.143.845.798</b>

<b>EJERCICIO 2019 (miles de euros)</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
Cartas SPU *	1.027.720	-1.069.286	-41.566	1.937.376.279
Paquetes SPU	19.837	-14.548	5.289	659.549
Productos no universales *	768.881	-856.120	-87.240	578.820.119
Productos no universales-Servicios Electorales	159.316	-167.578	-8.262	688.322.883
ANIS	132.464	17.085	149.550	0
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>2.108.218</b>	<b>-2.090.448</b>	<b>17.771</b>	<b>3.205.178.830</b>

<b>Variación 2020/2019</b>	<b>Ingreso neto</b>	<b>Coste</b>	<b>Margen</b>	<b>Volumen</b>
CARTAS SPU*	-16%	-1%	-426%	-23,2%
PAQUETES SPU	-20%	-12%	-108%	6%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	-9%	-7%	-145%	8%

<b>Margen s/Ingr. Neto (%)</b>	<b>2.019</b>	<b>2.020</b>
CARTAS SPU*	-4%	-25%
PAQUETES SPU	27%	-3%
Productos no universales* (sin Serv. Electorales)	-11%	-30%

Notas: (i) El subtotal de “Servicios Electorales” se desglosa del resto de “Productos no universales” para facilitar la interpretación de los resultados de los servicios no SPU.

(ii) El subtotal de “Cartas SPU” está pendiente de ajuste como resultado del incumplimiento descrito en la Ref. 3 de la presente Resolución; dicho ajuste impacta también en el subtotal “Productos no universales”.

(iii) Los resultados ANIS son los resultados no imputables a servicios. En este concepto se registra la imputación contable del anticipo de la subvención relativa al coste neto del SPU, el impuesto de sociedades, otros resultados no

operativos (de naturaleza extraordinaria) como los resultados de operaciones con activos inmobiliarios o financieros, etc.

## **IV.2 REVISIÓN DE ASPECTOS IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2020**

El SCC constituye una herramienta de análisis regulatorio que requiere de evolución y mejoras constantes que faciliten la presentación y comprensión de la información contable. Por ello, al igual que en resoluciones previas, en este apartado se tratan los aspectos identificados en ejercicios anteriores cuya corrección se había requerido para el ejercicio 2020; también se tratan los aspectos identificados que no fueron corregidos satisfactoriamente en ejercicios previos y que han de verificarse nuevamente.

### ***Ref. 1. Sobre el uso de la aplicación “VISTA” en el reparto de los costes de personal.***

En el ejercicio 2019 Correos introdujo un cambio en el SCC consistente en utilizar como fuente la información que proporciona el Sistema “VISTA” para la construcción de los drivers de reparto de los costes de personal.

En su Resolución de 4 de noviembre de 2021, relativa a la revisión y verificación del modelo de contabilidad analítica de Correos correspondiente al ejercicio 2019 (en adelante, “Resolución VECO 2019”, véase Ref.1) la Comisión consideró que Correos había introducido en 2019 un cambio de criterio, en la medida en que había dejado de usar el tradicional sistema de “Cuestionarios” para el reparto de los costes de personal y había empezado a utilizar la aplicación “VISTA” para el mismo fin, afectando a los drivers de reparto de dichos costes. Además, consideró que se trataba de un cambio relevante, pues afectaba al reparto de los costes de personal, que en dicho ejercicio 2019 suponían el 77% de los costes del modelo. En consecuencia, se estimó que el cambio podría producir una quiebra del principio de consistencia y que debía ser analizado para verificar que era adecuado y correcto. Por este motivo, se solicitó a Correos información adicional, en los siguientes términos:

*“Correos debe aportar (i) los resultados de la imputación de los costes de personal a Secciones del ejercicio 2020 con doble juego de criterios, aplicando el tradicional sistema de “Cuestionarios” y aplicando los nuevos criterios, que usan como fuente la aplicación “VISTA” y (ii) información de soporte de los nuevos drivers construidos a partir de la aplicación “VISTA”. Tras haber obtenido esta información la CNMC podrá realizar su ejercicio de análisis y concluir sobre el cambio realizado por Correos, derivándose las acciones que correspondan. Respecto de los costes de personal del turno de tarde, Correos debe proporcionar soporte al cálculo del driver con que se imputan dichos costes, si bien se entiende que ello es parte del*

*proceso de comprobación de los nuevos drivers con que se imputan los costes de personal en el modelo de CA.*

Durante el proceso de verificación del modelo de CA de Correos correspondiente al ejercicio 2020, Correos ha proporcionado al auditor el cálculo de los resultados del ejercicio 2019 con la imputación de los costes de personal a secciones con el sistema anterior (“Cuestionarios”), de manera que se han podido comparar estos resultados con los resultados presentados con el criterio “VISTA”.

El auditor ha analizado la razonabilidad, la corrección y la causalidad de las imputaciones realizadas con “VISTA” y las diferencias ocasionadas por el cambio de criterio a nivel de centro de coste, de sección y de PA (analizando separadamente el impacto en PA del SPU y No SPU).

Como resultado de su análisis, el auditor manifiesta que “en base al análisis realizado sobre dicho cálculo, no se han observado excepciones en la aplicación de este requerimiento”<sup>1</sup>.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el resultado de la introducción de VISTA es adecuado y correcto, no procediendo ninguna acción adicional al respecto.

En todo caso, al igual que en años anteriores se insiste en que el cumplimiento del principio de consistencia requiere que los principios contables, así como los criterios de valoración y de temporalidad aplicados al SCC, se mantengan en el tiempo y que, en caso de producirse cambios de criterio que tengan un efecto significativo en la información presentada, Correos debe proceder a la aplicación simultánea, durante un ejercicio, del doble juego de criterios, los anteriores y los nuevos, mostrando las diferencias resultantes en el cálculo de los resultados de los servicios. Cuando el cumplimiento de lo anterior resultara inasumible para Correos, el operador deberá comunicar a la CNMC el cambio pretendido, para que pueda valorarse, acompañando su solicitud de un informe que justifique la imposibilidad de presentar resultados con el doble juego de criterios y que permita valorar el impacto del cambio que se pretende introducir en el modelo.

---

<sup>1</sup> Para mayor detalle puede consultarse el informe del auditor y, en particular, el punto 7 del ANEXO IV – *Aspectos de especial énfasis sobre el trabajo realizado*-.

**Ref. 2. Error de imputación de Diferencias negativas por tipo de cambio a PA no internacionales.**

Durante la verificación del SCC 2019 (VECO 2019, Ref. 3) se observó que bajo los costes de la agrupación 63 “Diferencias negativas por tipo de cambio” se habían imputado tanto los costes de la cuenta [CONFIDENCIAL ], como de la cuenta [CONFIDENCIAL ]. Ello se debía a un error de Correos en la parametrización de su SCC que producía que, en el ejercicio 2019, el coste total de estas dos cuentas de la agrupación 63 “Diferencias negativas por tipo de cambio” se imputara a todos los PA del catálogo, sin discriminar entre PA internacionales y nacionales cuando, atendiendo a la naturaleza del gasto que las origina, las cuentas de diferencias por tipo de cambio internacional deben imputarse exclusivamente a PA internacionales.

En la Resolución VECO 2019, atendiendo al impacto no material de este error, la CNMC manifestó que comprobaría en futuras revisiones que la imputación de las Diferencias negativas por tipo de cambio se realizara exclusivamente a PA internacionales.

El auditor que ha revisado el SCC del ejercicio 2020 no ha observado excepciones en la aplicación de este requerimiento en el ejercicio 2020, por lo que se entiende que el error de parametrización ha sido corregido por Correos en su SCC.

En consecuencia, esta Sala considera cumplido este requerimiento en el ejercicio 2020.

**Ref. 3. Separación en el SCC de los servicios de Notificación Administrativa (no SPU) de los servicios de Carta Certificada (SPU).**

En la Resolución de 15 de diciembre de 2015 (Resolución VECO 2013) se solicitó a Correos que creara, a partir del ejercicio 2016, PA específicos relativos a las notificaciones administrativas con una desagregación de peso similar a los PA asociados a Cartas. El requerimiento se establecía en los siguientes términos:

*“Se requiere la introducción de cinco nuevos PA ‘Notificación Administrativa’ hasta 20 gramos, hasta 50 gramos, hasta 100 gramos, hasta 500 gramos y hasta 2.000 gramos (el mismo desglose que el PA Carta). Considerando las restricciones técnicas de la implantación de esta modificación, se requiere para el ejercicio 2016. Por otra parte, en el momento actual la CNMC no considera necesario contar con información detallada de la entidad pública emisora o del nivel de Administración a que pertenece. En consecuencia, se requiere a Correos para que presente, en los ejercicios 2014 y 2015, un informe técnico con su mejor estimación del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregadas por pesos. El*

*informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados”.*

En la Resolución de 3 de abril de 2020 (VECO 2016, Ref.2), se concluye que hay un cumplimiento parcial del requerimiento anterior, al haber creado Correos, desde 2016, PA a los que se imputan los “valores añadidos” del servicio de notificación administrativa, pero no los PA relativos al soporte de la notificación, la “Carta Certificada de Notificación<sup>2</sup>” (en adelante, “CCN”). Correos entendió que podía segregar el servicio de Notificación administrativa (en adelante, “NA”) en dos partes, (i) el soporte de la NA, que entiende que es una Carta certificada ordinaria y que registra como tal en el SCC y (ii) los valores añadidos de la NA, relativos a la Gestión de entrega y el Aviso de recibo. Correos manifestaba en sus alegaciones que *“la carta certificada es un Servicio Postal Universal (SPU) y los valores añadidos que la acompañan Servicios no Universales (No SPU)”*. Esta CNMC discrepó de tal criterio y entendió que el servicio de NA se sitúa fuera del ámbito del SPU, reformulando su solicitud en los siguientes términos:

*“(i) Correos deberá crear, desde el ejercicio 2016, los PA relativos a al servicio de carta certificada administrativa, un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos (los mismos tramos en que se desglosa la Carta).*

*(ii) Correos mantendrá los PA creados en el ejercicio 2016 relativos a los servicios de gestión de entrega (con segundo intento) y aviso de recibo de las notificaciones administrativas (PA ‘605-GestiónEntregaNotif Tarde’, PA ‘606-GestiónEntregaNotif Mañana’, PA ‘610-AvisoReciboNotif’, PA ‘615-PruebaEntrElectrNotif’).*

*(iii) Todos los PA relativos a las notificaciones administrativas referidos en los apartados i) y ii) anteriores, figurarán en la lista de servicios no SPU.*

*(iv) Se reitera la necesidad de proporcionar un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación de Correos, respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las notificaciones administrativas, desagregados por pesos (los mismos en que se presenta la Carta: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y justificación de los importes calculados. [...]*

Y respecto del plazo para el cumplimiento, se establecía que:

*“Los resultados reformulados del ejercicio 2016 y los informes técnicos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, deberán presentarse en el plazo de 60 días desde la aprobación de la presente Resolución. No obstante, en aplicación de la Disposición adicional 3ª del Real*

---

<sup>2</sup> En las Resoluciones VECO 2016 y 2017, a la carta soporte de la NA se la denomina Carta Certificada Administrativa. En la presente Resolución y en adelante, se adopta la denominación Carta Certificada de Notificación, que es la denominación que usa Correos al presentar los resultados del modelo de CA.

*Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos para la presentación de los resultados reformulados y los informes técnicos quedan suspendidos y no se reanudarán hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto o sus prórrogas [...]"*

En la CA 2017 el registro en el SCC del servicio de NA era el mismo que en el ejercicio 2016, por lo que la CNMC reiteraba, en su Resolución de 28 de abril de 2020 (VECO 2017, Ref. 1) la solicitud ya efectuada en la Resolución VECO 2016 respecto al servicio de NA, solicitando el reprocesado del ejercicio 2017 para la creación de los PA relativos a la Carta Certificada de Notificación.

En la Resolución de 7 de octubre de 2021 (VECO 2018, Ref. 3), se constató que el registro en el SCC del servicio de NA era el mismo que en el ejercicio 2016, por lo que la CNMC reiteró la solicitud ya efectuada en la Resolución VECO 2016 respecto al servicio de NA, solicitando el reprocesado de los ejercicios 2016 y siguientes para la creación de los PA relativos a la CCN.

En la Resolución de 4 de noviembre de 2021 (VECO 2019, Ref. 4), se constató que Correos había presentado los resultados del ejercicio 2019 incluyendo un desglose de la CCN por los tramos de peso solicitados por la CNMC. No obstante, los PA relativos a dicho servicio no habían sido creados en el SCC, persistiendo el incumplimiento ya señalado en resoluciones anteriores. En consecuencia, la CNMC reiteró la solicitud ya efectuada en la Resolución VECO 2016 respecto al servicio de NA, solicitando el reprocesado de los ejercicios 2016 y siguientes para la creación de los PA relativos a la CCN.

Correos ha recurrido ante la Audiencia Nacional cada una de las citadas Resoluciones VECO 2016, VECO 2017, VECO 2018 y VECO 2019, oponiéndose al criterio expresado por esta CNMC con relación al registro del servicio NA en el SCC de Correos como servicio no perteneciente al ámbito del SPU. La ejecución de las citadas resoluciones se encuentra suspendida en el marco de tales recursos, que están pendientes de sentencia a la fecha de adopción de la presente Resolución.

Respecto del ejercicio 2020, el auditor <sup>3</sup> pone de manifiesto que:

---

<sup>3</sup> Véase el apartado "Excepciones detectadas" del Informe del auditor. El auditor clasifica este aspecto identificado entre los que carecen de incidencia en Resultados ya que Correos, en su presentación de la CA de 2019, ha incluido los resultados relativos a la CCN, detallando el total ingreso, coste y volumen por tramo de peso. Sin embargo, el SCC de 2019 no incluye los PA relativos a la CCN, cuyos ingresos y costes siguen siendo imputados a los PA de Carta certificada ordinaria. En consecuencia, esta Comisión considera que este aspecto identificado tiene incidencia en el resultado de los servicios ya que, de acuerdo con el criterio



*“Se ha observado como el requerimiento de la CNMC relacionado con las NA, indicado en la resolución, no ha sido implementado en tanto los PA relativos al servicio de Carta Certificada de Notificación no han sido creados en el sistema de contabilidad analítica.*

*No obstante, se ha observado que se han presentado los resultados relativos a la Carta Certificada de Notificación desglosados en las cuentas anuales analíticas correspondientes al ejercicio 2020. En este sentido, en las cuentas analíticas del ejercicio 2020, los costes correspondientes a la carta certificada de la notificación administrativa (en adelante, CCN) ascienden a **[CONFIDENCIAL. ]**. Asimismo, el volumen correspondiente a la carta certificada de la notificación administrativa asciende a **[CONFIDENCIAL. ]**. Sin embargo, en el sistema de contabilidad de costes, no constan los importes desglosados de la CCN, ni se muestran en el informe PYGD.”*

Y concluye el auditor:

*“En consecuencia, durante el ejercicio 2020 el Operador ha cumplido parcialmente el requerimiento de la CNMC, ya que los PA relativos a la CCN no han sido creados en el sistema de contabilidad de costes (en adelante, el SCC). En cuanto a la necesidad de proporcionar un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el requerimiento continúa incumplido ya que el Operador no lo ha presentado. En cuanto al requerimiento de reprocesar los ejercicios contables 2016, 2017, 2018 y 2019 para incluir los PA solicitados de NA, continúa incumplido ya que el Operador no lo ha presentado.”*

En sus alegaciones, Correos manifiesta que:

*“Respecto a la incorporación de los PA ya creados para las cartas certificadas que forman parte del servicio de notificaciones consideramos relevante destacar que forman parte del Sistema de Contabilidad de Costes al igual que cualquier otro PA. Se podría entender que el auditor no compartiera el criterio de imputación de los ingresos y de los costes contabilizados en estos PA, pero no alcanzamos a entender la indicación de que estos servicios no están incorporados en el SCC. Se interesa por parte de CORREOS que la CNMC valore y aclare en su Resolución esta discrepancia.*

Y recuerda la suspensión de la ejecutividad de las Resoluciones anteriormente emitidas por la Comisión relativas a la Verificación CA 2016, 2017, 2018 y 2019:

---

de la CNMC, los PA relativos a la Carta certificada ordinaria no están correctamente calculados en el SCC.

*“Respecto al resto de requerimientos, como en ejercicios anteriores, se reitera la existencia de sendos pronunciamientos de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que acuerdan la suspensión cautelar de su ejecutividad.”*

Pues bien, con el fin de facilitar el cumplimiento por parte de Correos, esta Comisión pone de nuevo de manifiesto que los PA relativos a la CCN no se encuentran creados en el SCC, habiéndose limitado Correos a presentar en su informe de las Cuentas Anuales Analíticas del ejercicio 2020 una tabla de Ingresos y Costes por producto (epígrafe 1.1) y una tabla de Volumen de envíos por producto (epígrafe 1.2), donde aparece el Ingreso, Coste y Volumen total relativo a la CCN por tramos de peso. Tales importes se han minorado de los importes del Ingreso, Coste y Volumen total de la CC ordinaria, pero no hay en el SCC trazabilidad de tales imputaciones.

Tal y como ya se manifestó la primera vez que Correos presentó de esta forma los resultados por producto, en el ejercicio 2019, se aclara que hasta que los PA relativos a la CCN no estén creados en el SCC, tales servicios no pueden ser verificados por esta Comisión. La verificación requiere que exista trazabilidad de las imputaciones de ingresos y costes realizadas y la comprobación de que los drivers usados cumplen con los principios contables que rigen el SCC.

En definitiva, tras la verificación del ejercicio 2020 se constata de nuevo que, si bien los PA creados en el ejercicio 2016 a fin de identificar separadamente la Gestión de entrega y el Aviso de recibo relativos a las NA dan respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión, persiste el incumplimiento respecto de:

- La creación de los PA solicitados relativos a la CCN en los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Los informes técnicos relativos al servicio de NA correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Para el cumplimiento de las solicitudes anteriormente efectuadas por la CNMC en las resoluciones citadas, Correos deberá:

- (i) Crear en el SCC, desde el ejercicio 2016, los PA relativos al servicio de CCN, un PA por cada uno de los tramos de peso relevantes: 20, 50, 100,



- 500, 1.000 y 2.000 gramos (los mismos tramos en que se desglosa la Carta).
- (ii) Mantener en el SCC los PA creados en el ejercicio 2016 relativos a los servicios de Gestión de entrega (con segundo intento) y Aviso de recibo de las notificaciones administrativas.
  - (iii) Identificar los PA relativos a las NA referidos en los apartados i) y ii) anteriores como servicios no SPU.
  - (iv) Proporcionar a la CNMC un informe técnico correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, con la mejor estimación de Correos, respecto del volumen, ingresos y costes relativos a las NA, desagregados por pesos (los mismos en que se presenta la Carta: 20, 50, 100, 500, 1.000 y 2.000 gramos). El informe deberá incluir una descripción de la metodología utilizada y una justificación de los importes calculados.

Nótese que el impacto de esta incidencia es material en los resultados de los servicios del ejercicio 2020. En efecto, el coste de las CCN (servicio No SPU) que se imputa en el SCC a la Carta certificada nacional (servicio SPU) y, por tanto, no se presenta reclasificado correctamente asciende a **[CONFIDENCIAL ]** de los costes totales imputables en el ejercicio.

De acuerdo con su impacto material, es preciso corregir esta incidencia en los resultados del ejercicio 2020. Nótese, asimismo, que la corrección de esta incidencia en el ejercicio 2020 hace necesario el reprocesado de dicho ejercicio, ya que requiere crear PA no preexistentes en el SCC, correspondientes al servicio de CCN, por los tramos de peso indicados.

En consecuencia, el ejercicio contable 2020 reprocesado y corregido en este aspecto deberá ser presentado por Correos en el plazo de 60 días desde la notificación de la presente Resolución. Respecto de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 y los informes correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se estará a lo dispuesto en las respectivas Resoluciones.

Recuérdese, asimismo, que la solicitud de creación, desde el ejercicio 2016, de los PA relativos a las NA requiere reprocesar los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, que deberán de ser presentados de nuevo a la CNMC para su verificación una vez reprocesados. No obstante, como ya se ha dicho, la ejecución de las citadas resoluciones se encuentra suspendida en el marco de tales recursos, que están pendientes de sentencia a la fecha de emisión de la presente resolución .

Como ya se dijera en las resoluciones VECO desde 2016, esta Sala recuerda que las NA constituyen un servicio específico, singular y diferenciado de la Carta

Certificada<sup>4</sup>, no solo por razón de su emisor<sup>5</sup>, sino porque su validez y eficacia legal queda sujeta a que el envío postal se haya realizado con el acondicionamiento de certificado administrativo. Así, el certificado ordinario, a efectos legales<sup>6</sup>, no ofrece garantías sobre la identidad del acto notificado, ni de las demás circunstancias legales exigidas, ni deja constancia ni identificación de lo que el destinatario ha recibido.

Igualmente, se reitera que extraer del coste total de las NA los costes del CCN para imputarlo al servicio del SPU Carta certificada, no solo implicaría una incorrecta llevanza de la regla de separación de cuentas que impone la Ley Postal, sino que supondría una doble compensación por estos servicios. De una parte, la que recibiría Correos como contraprestación directa de las Administraciones Públicas para las que realiza el servicio de notificación y, de otra, la que percibiría como consecuencia del cálculo Coste neto del SPU, de considerarse la NA como parte integrante del SPU.

Por último, en relación con esta incidencia esta Sala recuerda que “*la llevanza incorrecta de cuentas separadas de forma tal que no sea posible reconocer los ingresos diferenciadamente*” y “*la contabilización en cuentas incorrectas*” constituyen infracciones muy graves de la Ley Postal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 h).

***Ref. 4. Revisión de la imputación de ingresos y costes comunes entre filiales del grupo Correos y por servicios postales entre Correos y Correos Express.***

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (VECO 2014, Ref. 4), la Comisión solicitó a Correos que reasignara en su modelo de CA determinados ingresos y gastos comunes entre filiales del grupo y por servicios postales entre Correos y Correos Express, con el objetivo de mejorar la causalidad y objetividad del SCC.

---

<sup>4</sup> En concreto, en la Resolución de 15 de diciembre de 2015 (VECO 2013), en las páginas 29 a 31 en las que ya se proponía la creación de PA específicos para las NA, y en la Resolución de 3 de abril de 2020 (VECO 2016), en las páginas 9 a 17.

<sup>5</sup> Por razón de su emisor, es un producto que se reserva a Administraciones y Organismos Públicos, por lo que no es un producto destinado de forma generalizada a los usuarios del servicio postal y que, por tanto, no puede ser considerado como servicio universal (que por definición debe ir destinado a “los usuarios del servicio con carácter general”).

<sup>6</sup> El artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a las condiciones generales para la realización de las notificaciones administrativas.

Dado el impacto no material de este aspecto identificado, se solicitaba esta modificación en el siguiente ejercicio contable no presentado (2017).

En la Resolución de 28 de abril de 2020 (VECO 2017, Ref. 2), la Comisión concluyó que Correos no había cumplido con este requerimiento, ya que no había realizado ninguna de las reasignaciones requeridas. En consecuencia, se reiteraba el requerimiento efectuado, indicando que se verificaría su cumplimiento al revisar el ejercicio 2019.

En la Resolución de 4 de noviembre de 2021 (VECO 2019, Ref. 5) la CNMC concluyó que las reclasificaciones solicitadas por la CNMC habían sido realizadas por Correos. No obstante, se efectuaban una serie de requerimientos adicionales, que se tratan a continuación.

En primer lugar, se solicitaba que el PA 172, relativo a los servicios prestados por Correos a Correos Express (por productos de Correos Express) debía mostrarse en el informe extracontable de PYGD, a fin de que la información de este PA sea fácilmente identificable y no se imputara a ANIS en dicho informe.

Al respecto, el informe del auditor señala que *“En el ejercicio 2020 se ha observado que se mantiene esta misma incidencia y se encuentra creado el PA 172 en el sistema de contabilidad analítica que recoge los ingresos relacionados con servicios prestados por Correos a Correos Express, con origen en la cuenta [CONFIDENCIAL ], por un importe de [CONFIDENCIAL ]. No obstante, esta información tampoco ha sido detallada en la PYGD, imputándose a ANIS [CONFIDENCIAL ]”*.

Por tanto, Correos no ha cumplido este requerimiento. Este aspecto identificado no tiene impacto en los servicios ya que se trata de una incidencia en un informe extracontable, la PYGD.

En segundo lugar, se solicitaba que los ingresos por repercusión de gastos de las filiales Nexea Gestión Documental, S.A.U. (Nexea) y Correos Telecom S.A.U. (C.Telecom), registrados en las cuentas [CONFIDENCIAL ], se imputaran a los PA con los que están relacionados, con criterio homogéneo al ya aplicado para Correos Express, esto es, siguiendo los porcentajes de atribución a PA de los costes del Grupo de clase de coste de que se trate según su naturaleza (Servicios jurídicos, Seguro de responsabilidad civil, Personal, etc.).

Al respecto, el informe del auditor señala que en el ejercicio 2020 se identifican las mismas cuentas de ingresos imputadas a ANIS [CONFIDENCIAL ] por importes de [CONFIDENCIAL ], que, de aplicar un criterio de homogéneo al de Correos Express, deberían imputarse a los PA relacionados atendiendo a la

clase de coste, principalmente por arrendamientos y seguros de responsabilidad civil.

Al respecto, Correos manifiesta en sus alegaciones que *“No existe inconveniente en aplicar la mejora propuesta por la firma de auditoría, y aplicar en la contabilización de los saldos de Nexea y C. Telecom, los mismos criterios que con los saldos de CEX. Igualmente, no tenemos inconveniente en que la información correspondiente a estos saldos aparezca debidamente detallada en la PYGD.”*

La conclusión de esta Comisión es que Correos no ha cumplido con el requerimiento efectuado en la Resolución VECO 2019 (Ref. 5). No obstante, se valora que el aspecto identificado tiene un impacto no material en los servicios del SCC del ejercicio 2020.

Por tanto, permanecen pendientes de cumplimiento las dos modificaciones adicionales solicitadas por la CNMC. En consecuencia, se reitera que:

- (i) Correos debe incluir en el informe PYGD el PA 172, relativo a los servicios prestados por Correos a Correos Express (por productos de Correos Express).
- (ii) Correos debe imputar los ingresos por repercusión de gastos a Nexea y a C.Telecom registrados en las cuentas **[CONFIDENCIAL ]** a los PA con los que están relacionados, con criterio homogéneo al aplicado para Correos Express, esto es, siguiendo los porcentajes de atribución a PA de los costes del grupo de clase de coste de que se trate según su naturaleza (principalmente arrendamientos, seguro de responsabilidad civil).

No obstante, debido a la ausencia de impacto o a su impacto no material en los servicios del SCC, su implantación se revisará en el procedimiento de verificación del ejercicio 2021.

***Ref. 5. Utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL ].***

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (Verificación CA 2014), la CNMC solicitó a Correos que modificara, a partir del ejercicio 2017, el criterio de imputación de la cuenta **[CONFIDENCIAL ]**. Dicha cuenta venía imputándose a todos los PA cuando debería imputarse a los PA de carácter internacional, usando el mismo criterio que la cuenta de gasto homóloga **[CONFIDENCIAL ]**.

Si bien Correos había corregido esta imputación en el SCC de 2017, en la revisión de los ejercicios 2018 y 2019 se volvía a detectar el mismo error. No

obstante, debido a su escasa materialidad, la Sala no requirió su corrección en dichos ejercicios, sino en ejercicios posteriores aún no presentados en el momento de emitir su Resolución (a partir del ejercicio 2021).

El auditor que ha efectuado la revisión del SCC del ejercicio 2020 concluye que no se ha corregido este error, manifestando en su informe que *“ha observado como en las cuentas de diferencias negativas /positivas de cambio de tesorería del ejercicio 2020, el cambio de imputación solicitado [...], imputándose esas cuentas a PA tanto nacionales como internacionales, en lugar de realizarse su imputación únicamente a los PA internacionales. En el ejercicio 2020, el importe de la cuenta [CONFIDENCIAL ] ascendía a [CONFIDENCIAL ]”*.

Al respecto, Correos alega que *“No existe inconveniente en corregir el error detectado. Se trata de un error de parametrización de CPM en la estructura interna de las tablas que almacenan el driver de reparto para esa agrupación de clase de coste”*.

En consecuencia, se recuerda a Correos que, al presentar los resultados del ejercicio 2021 y siguientes, debe haber corregido este error, de forma que se emplee un criterio homogéneo en la imputación de las Diferencias positivas y negativas de tesorería que, de acuerdo con su naturaleza, deben imputarse exclusivamente a PA internacionales. No debería constituir un problema, habiendo Correos declarado que no tiene inconveniente en corregir el error.

Por lo demás, esta Comisión insiste en los beneficios de parametrizar – esto es, automatizar – los procesos en el SCC. Si bien es cierto que el impacto de esta incidencia no es material, la automatización evita que errores de ejecución manual como éste vuelvan a producirse.

#### **Ref. 6. Sobre el paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados.**

En relación con este punto, el auditor incluye la siguiente observación en su informe:

*“Se ha observado que determinados volúmenes que se presentan en las Cuentas Analíticas no se incluyen en PGYD. Al ejecutar el ate del detalle de PYG detallada y las cuentas anuales analíticas del ejercicio revisado, encontramos que hay discrepancias en los volúmenes. Las diferencias reportadas entre estos documentos para el ejercicio 2020 son [CONFIDENCIAL ] y [CONFIDENCIAL ] (Cuentas analíticas).*

El auditor concluye al respecto que, de cara a próximos ejercicios, Correos debería reportar un listado de las volumetrías de todos los PA independientemente de su heterogeneidad.

Correos repite la alegación realizada en procedimientos de verificación anteriores, manifestando que *“Si la CNMC considera que le resulta de utilidad disponer de todas las volumetrías en un mismo epígrafe, independientemente de que se trate de unidades no homogéneas (volumen de envíos, número de cobros de recibos gestionados, unidades vendidas etc.), Correos no tiene inconveniente en presentar el volumen de actividad tal y como es descrito.*

Esta Comisión vuelve a pronunciarse al respecto en el mismo sentido ya manifestado en anteriores Resoluciones (por última vez en la Resolución VECO 2019), y reitera que considera adecuado que todos los volúmenes sean reportados en el informe de PYGD del ejercicio, independientemente de su heterogeneidad, con el fin de facilitar la verificación de los resultados de la CA cada ejercicio.

Así pues, si tal y como ha manifestado Correos en las repetidas ocasiones en que ha alegado sobre este aspecto identificado, no tiene inconveniente en cumplir con esta solicitud y presentar los datos conforme a las exigencias reiteradas de la CNMC en sus resoluciones anteriores de verificación de su CA, se reitera la exigencia de cumplimiento.

El cumplimiento de esta solicitud se revisará al verificar el ejercicio 2021.

### **IV.3 NUEVAS OBSERVACIONES SOBRE EL SCC DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020**

#### ***Ref. 7. Sobre el registro en el SCC de las transacciones con Correos Express.***

Cumpliendo con el mandato efectuado por la CNMC, el auditor ha analizado los criterios de imputación a los PA del SCC de las transacciones entre Correos y Correos Express<sup>7</sup>.

En particular, el informe del auditor detalla las operaciones existentes entre Correos y su filial Correos Express, clasificándolas bajo el criterio de Correos actuando como cliente o como proveedor de Correos Express y explicando la

---

<sup>7</sup> Véase la Recomendación 4 del Anexo II del informe del auditor.



imputación de dichas transacciones a los PA **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**.

Como resultado de su análisis, el auditor manifiesta en su informe la siguiente observación: *“Se recomienda que el Operador periódicamente realice un análisis de las operaciones incluidas en estos PA con el fin de garantizar que existe una homogeneidad de las operaciones incluidas en cada uno de ellos, atendiendo a su naturaleza.*

*Adicionalmente y en base a la información facilitada por el Operador, se recomienda hacer un análisis detallado de las operaciones que mantiene con CEX y que están imputadas a otros PA que no son los específicos para CEX, indicados anteriormente, con el fin de establecer unos mecanismos de imputación, atendiendo a la naturaleza de las mismas, que permitan garantizar su homogeneidad y causalidad.”.*

El auditor asigna a la implantación de esta recomendación un grado de dificultad de 2/10 y un impacto de 7/10.

Esta Comisión hace suya la valoración realizada por el auditor y solicita a Correos introducir las modificaciones propuestas en su informe relativas a las imputaciones a PA de las transacciones entre Correos y Correos Exprés, de modo que dichas imputaciones sean (i) objetivas y causales y (ii) se realicen con criterio homogéneo, de acuerdo con su naturaleza para los PA 170, 171 y 172.

El cumplimiento de esta solicitud se revisará al verificar el ejercicio 2022.

#### **IV.4 REVISIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO 2020.**

##### ***Ref. 8. Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas.***

La Resolución de la CNMC de 15 de diciembre de 2015 (VECO 2013) señalaba que Correos había cumplido con el requerimiento de esta Comisión de entregar anualmente, junto con los resultados de la CA, un informe sobre las subvenciones recibidas. No obstante, dicha Resolución puntualizaba que para el caso de las subvenciones correspondientes al Coste neto del SPU se debía identificar a qué ejercicio correspondía cada importe devengado o cobrado.

En la Resolución de 15 de marzo de 2018 (VECO 2014) esta CNMC constataba que Correos cumplía parcialmente con este requerimiento, ya que en el informe de subvenciones aportado figura devengada en el ejercicio 2014 una subvención por compensación del déficit SPU por importe de 518 millones de euros, que se atribuye globalmente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Como resultado del procedimiento de verificación en curso, se considera que el requerimiento se ha cumplido en el ejercicio 2020. De hecho, el requerimiento se ha cumplido continuamente desde el ejercicio 2015. No obstante, permanece el cumplimiento parcial respecto del ejercicio 2014, dado que Correos no ha aportado información adicional que permita atribuir por ejercicios individuales la subvención plurianual recibida y contabilizada en el ejercicio 2014.

En sus alegaciones, Correos manifiesta que: *“Como se ha indicado en el proceso de revisión, el cumplimiento de este requerimiento es imposible en la medida en la que no existe el detalle que se solicita.*

*Durante el proceso de auditoría se ha puesto a disposición de los auditores escrito del Ministerio de Transporte donde se confirma que no existe el detalle anual de la compensación percibida en 2014, tal y como literalmente se transcribe a continuación: “..El elevado importe presupuestado ese ejercicio compensaba los escasos importes presupuestados en ejercicios anteriores (42 millones de euros en 2011, 0 en 2012 y 2013) Como en esas fechas no se disponía de una metodología de cálculo para determinar, ni estimar, el coste neto del SPU en cada ejercicio no fue posible establecer el coste correspondiente a cada uno de los ejercicios de forma individualizada. Por lo tanto, el importe abonado en 2014 ha de considerarse destinado a financiar la prestación del SPU en ejercicios anteriores a 2014, con carácter de pagos a cuenta hasta que la CNMC determine la cuantía exacta del SPU en cada ejercicio.”*

Esta Comisión, con la información ya recabada en procedimientos de verificación anteriores y teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por Correos, ya había llegado a la conclusión de que, efectivamente, el anticipo a cuenta pagado en el ejercicio 2014 no venía asignado a cada uno de los años 2011, 2012 y 2013. No obstante, tal y como ya se ha manifestado por esta Comisión en procedimientos de verificación anteriores, es necesario que tal asignación se realice, de cara a liquidar el Coste neto del SPU de esos ejercicios.

Se reitera, por tanto, la solicitud a Correos de que presente un informe de subvenciones corregido que atribuya la subvención identificada a cada uno de los ejercicios a que resulta imputable de acuerdo con su mejor criterio. De no contar con dicho informe en el momento de emitir la Resolución en que se liquide el Coste neto del SPU por dichos ejercicios, deberá ser esta Comisión la que realice dicha asignación de acuerdo con el criterio que estime más razonable.



### ***Ref. 9. Recomendaciones relativas al entorno de control del SCC y la automatización de procesos manuales en el SCC.***

En el procedimiento de verificación del ejercicio 2018 el auditor realizó recomendaciones en relación con determinadas oportunidades de mejora del SCC. La CNMC hizo suyas tales recomendaciones y las incluyó en su Resolución VECO 2018 (Ref. 7, 8, 9 y 10).

Dichas mejoras se referían al entorno de control tecnológico, la automatización de determinados procesos de volcado de información, mejoras en la parametrización en el sistema de activos fijos que eviten la imputación a ANIS de CECOS en desuso y, por último, a determinados procesos de asignación de ingresos en el sistema de facturación.

En sus alegaciones en el procedimiento de verificación actual, tal y como ya hiciera en el procedimiento de verificación del ejercicio 2018, Correos valora positivamente las recomendaciones realizadas por el auditor y manifiesta su intención de tenerlas en consideración y modificar el SCC, revisando su utilidad y la pertinencia de su implantación.

Así pues, la CNMC invita a Correos a modificar el SCC en el sentido recomendado por el auditor, tal y como ya hiciera en la revisión del ejercicio 2018<sup>8</sup>. Teniendo en cuenta el impacto de las modificaciones recomendadas y el grado de dificultad en su implantación, la CNMC indicó en su Resolución VECO 2018 que revisaría el grado de implantación de estas mejoras al verificar el ejercicio 2021, y tal determinación se mantiene. Por tanto, al verificar dicho ejercicio y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por Correos en este período, la CNMC emitirá una conclusión sobre el grado de avance en la implantación de estas mejoras y solicitará a Correos que realice las modificaciones del SCC que estime adecuadas.

## **IV.5.- RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE CA DE CORREOS TRAS LA REVISIÓN DEL EJERCICIO 2020.**

Del informe de conclusiones emitido por el auditor resulta que los resultados de la CA de Correos para el ejercicio 2020 pueden ser cuestionados. En concreto, se han identificado, y posteriormente valorado, las objeciones que se recogen en

---

<sup>8</sup> La identificación de las mejoras y las recomendaciones que al respecto realiza el auditor pueden consultarse en el Anexo II del informe emitido por el auditor tras su revisión del ejercicio 2020, que reproduce las observaciones ya realizadas en su revisión del ejercicio 2018.

este mismo apartado IV. De corregirse las incidencias relativas a cada uno de los aspectos identificados, el margen de los servicios del modelo de CA se vería modificado.

En particular, el aspecto identificado relativo a la no separación de los servicios de CCN de los de Carta Certificada tiene un impacto material y, en consecuencia, se ha solicitado a Correos que lo corrija en este mismo ejercicio. Nótese que la corrección de esta incidencia requiere que Correos reprocese el ejercicio 2020 y lo vuelva a presentar a la CNMC, puesto que es necesario crear nuevos PA (los PA relativos a la CCN). Esta incidencia debe corregirse desde el ejercicio 2016 y, por los mismos motivos (materialidad y creación de nuevos PA no preexistentes), deben reprocesarse los ejercicios 2016 y siguientes, tal y cómo se indicó en las Resoluciones VECO 2016, 2017, 2018 y 2019, de fechas 3 de abril de 2020, 28 de abril de 2020, 7 de octubre de 2021 y 4 de noviembre de 2021, respectivamente.

Respecto del resto de aspectos identificados en la revisión del ejercicio 2020 con incidencia en los resultados de los servicios, dada la inmaterialidad de los impactos no se requiere a Correos que corrija los resultados de 2020, sino que corrija las incidencias en los próximos ejercicios.

Respecto de las observaciones realizadas en el presente procedimiento, no se requiere a Correos que corrija los resultados de 2020, por lo que tampoco tienen incidencia en los resultados del ejercicio 2020.

En consecuencia, los resultados de 2020 sólo se ven afectados por la incidencia relativa a las Notificaciones administrativas. Los resultados de 2020 corregidos en dicho impacto, quedarían como sigue:

EJERCICIO 2020 (miles de euros)		Presentado	Corregido	Diferencias
INGRESOS	SPU	880.651	742.241	-138.410
	No SPU	710.418	848.828	138.410
	ANIS	83.236	83.236	0
COSTES	SPU	-1.099.628	-901.516	198.112
	No SPU	-927.356	-1.125.468	-198.112
	ANIS	96.045	96.045	0

<b>MÁRGENES</b>	<b>SPU</b>	-218.977	-159.275	59.702
	<b>No SPU</b>	-216.938	-276.640	-59.702
	<b>ANIS</b>	179.281	179.281	0
<b>VOLUMEN</b>	<b>SPU</b>	1.489.273.003	1.424.451.589	-64.821.414
	<b>No SPU</b>	654.572.795	719.394.209	64.821.414
	<b>ANIS</b>	N.A.	N.A.	N.A.

**Tabla 4. Resumen de resultados presentados por Correos y corregidos tras la revisión del ejercicio 2020.**

**Fuente: elaboración propia a partir de los impactos calculados por el auditor de incidencias que se ha solicitado corregir en el ejercicio 2020.**

En la siguiente tabla, se resumen los aspectos identificados y las observaciones de la revisión del ejercicio 2020 y la conclusión de la CNMC al respecto:

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
1 [VECO 2019 Ref. 1]	Sobre el uso de la aplicación "VISTA" en el reparto de los costes de personal	En el ejercicio 2019 Correos introdujo un cambio en el SCC consistente en utilizar como fuente la información que proporciona el Sistema "VISTA" para la construcción de los drivers de reparto de los costes de personal. La Comisión estimó que el cambio podría producir una quiebra del principio de consistencia, por lo que requirió a Correos que presentara la información con doble juego de criterios.	Sí	Correos ha aportado el doble juego de criterios no encontrando el auditor excepciones en la aplicación del requerimiento efectuado. En consecuencia, se acepta el cambio realizado.
2 [VECO 2019 Ref. 3]	Error de imputación de Diferencias negativas por tipo de cambio a PA no internacionales	Los costes de la agrupación 63 "Diferencias negativas por tipo de cambio", se han imputado tanto a PA nacionales como internacionales, y deberían imputarse exclusivamente a PA internacionales.	Sí, (no material)	El auditor no ha observado excepciones en la aplicación de este requerimiento en el ejercicio 2020. En consecuencia, se considera

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
				cumplido este requerimiento en el ejercicio 2020.
<p>3</p> <p>[VECO 2016 Ref. 2] [VECO 2017 Ref. 1] [VECO 2018 Ref. 3] [VECO 2019 Ref. 4]</p>	<p>Separación en el SCC de los servicios de Notificación Administrativa (no SPU) de los servicios de Carta Certificada (SPU)</p>	<p>En la Resolución VECO 2013, se solicitó a Correos que creara, a partir del ejercicio 2016, PA específicos relativos a las notificaciones administrativas (NA) con una desagregación de peso similar a los PA asociados a Cartas, a fin de que el servicio de NA, que es un servicio no SPU, dejara de imputarse al servicio de Carta certificada, que es un servicio SPU.</p> <p>Correos ha cumplido parcialmente este requerimiento, ya que en el ejercicio 2016 creó en el SCC los PA relativos a la Gestión de entrega y el Aviso de recibo de la NA.</p> <p>Sin embargo, permanece el incumplimiento en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto del resto de solicitudes efectuadas: (i) Correos debe crear los PA de Carta certificada de Notificación desde el ejercicio 2016, requiriendo el reprocesado del ejercicio 2016 y siguientes y (ii) Correos debe presentar informe técnico sobre el servicio de NA referido a los ejercicios 2014 y 2015.</p>	<p>Sí, (material)</p>	<p>Persiste el incumplimiento.</p> <p>Dado que su impacto es material, se solicita que se corrija en 2020, siendo necesario el reprocesado del ejercicio.</p> <p>Respecto de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se reitera el requerimiento de creación de los PA de Carta certificada de notificación, siendo necesario reprocesar dichos ejercicios contables.</p> <p>La ejecución de las solicitudes efectuadas para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se encuentra suspendida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, tras la interposición de los respectivos recursos por parte de Correos.</p>

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
<p>4</p> <p>[VECO 2017 Ref. 2] [VECO 2018 Ref. 4] [VECO 2019 Ref. 5]</p>	<p>Revisión de la imputación de ingresos y costes comunes entre filiales del grupo Correos y por servicios postales entre Correos y Correos Express</p>	<p>En la Resolución VECO 2014, se solicitó a Correos que reasignara en el SCC, a partir del ejercicio 2017, determinados ingresos y gastos comunes entre filiales del grupo y por servicios postales entre Correos y Correos Express. En la Resolución VECO 2017 se concluye que Correos no ha cumplido con este requerimiento.</p> <p>En la Resolución VECO 2018 Correos realiza las modificaciones solicitadas, si bien la Comisión realiza una solicitud adicional, de aplicar un criterio homogéneo a los saldos con otras empresas del grupo.</p> <p>En el ejercicio 2019 Correos cumple con la creación de un PA específico [PA 172] relativo a los servicios prestados por Correos a Correos Express. Si bien no lo muestra en el informe PYGD, por lo que se le solicita expresamente.</p>	<p>Sí, (no material)</p>	<p>Tras la revisión del ejercicio 2020 permanecen pendientes de cumplimiento las siguientes solicitudes: (i) Incluir PA 172 en el informe de PYGD; (ii) imputar, con criterio homogéneo al aplicado para Correos Express, los ingresos por repercusión de gastos a otras empresas del grupo, como Nexea y C. Telecom.</p> <p>Debido a la ausencia de impacto o a su impacto no material en los servicios del SCC, su implantación se revisará en el procedimiento de verificación del ejercicio 2021.</p>
<p>5</p> <p>[VECO 2017 Ref. 4] [VECO 2018 Ref. 6] [VECO 2019 Ref. 6]</p>	<p>Utilización de un criterio de imputación homogéneo para las cuentas [CONFIDENCIAL]</p>	<p>En la Resolución VECO 2014 se solicitó a Correos que modificara, a partir del ejercicio 2017, el criterio de imputación de la cuenta [CONFIDENCIAL]. Dicha cuenta venía imputándose a todos los PA cuando debería imputarse a los PA de carácter internacional, usando el mismo criterio que la cuenta de gasto homóloga [CONFIDENCIAL].</p> <p>Si bien Correos había corregido esta imputación en el SCC de 2017, en la revisión de los ejercicios 2018 y 2019 se volvía a detectar el</p>	<p>Sí, (no material)</p>	<p>Se solicita a Correos que corrija la parametrización en la imputación de esta cuenta en el SCC, de modo que se impute exclusivamente a PA internacionales.</p> <p>Esta modificación deberá realizarse a partir del ejercicio 2021.</p>

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
		mismo error, lo que llevó a la CNMC a insistir en la solicitud de parametrización de estas imputaciones.		
6 [VECO 2019 Ref. 7]	Sobre el paquete inicial de información que Correos entrega para la verificación de resultados	Los volúmenes de determinados PA no se muestran en el informe PYGD, si bien Correos reporta todos los volúmenes en la presentación de las cuentas analíticas.	No	La Comisión reitera que todos los volúmenes deben ser reportados en el informe de PYGD del ejercicio, independientemente de su heterogeneidad, con el fin de facilitar la verificación de los resultados de la CA de cada ejercicio.  El cumplimiento de esta solicitud se revisará al verificar el ejercicio 2021.
7	Sobre el registro en el SCC de las transacciones con Correos Express	El auditor incluye una recomendación en su informe respecto del registro de las operaciones con Correos Express.	Sí, (no material)	La Comisión solicita a Correos modificar el SCC al objeto de que las imputaciones sean (i) objetivas y causales y (ii) se realicen con criterio homogéneo, de acuerdo con su naturaleza para los PA 170, 171 y 172.  El cumplimiento de esta solicitud se revisará al verificar el ejercicio 2022.
8 [VECO 2018 Ref. 12] [VECO 2019 Ref. 8]	Informe sobre el origen y destino de las subvenciones recibidas	Correos cumple desde el ejercicio 2015 lo solicitado por la Comisión respecto al informe de origen y destino de las subvenciones recibidas.	No	Se reitera la solicitud a Correos de que presente un informe de subvenciones corregido que

REFERENCIA	ASPECTOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA EN SERVICIOS	CONCLUSION CNMC
		Pero persiste el incumplimiento respecto del registro en el ejercicio 2014, en que Correos registró una subvención relativa al anticipo del Coste neto del SPU, por importe de 518 millones de euros, que se atribuyó globalmente a los ejercicios 2011, 2012 y 2013. La Comisión ha solicitado que se asignen las cantidades correspondientes a cada uno de estos años.		atribuya la subvención a cada uno de los ejercicios a que resulta imputable.  Se informa de que en otro caso será esta Comisión la que realice dicha asignación de acuerdo con el criterio que estime más razonable en el procedimiento de liquidación del Coste neto del SPU.
9 [VECO 2018 Ref. 7,8,9 y 10]	Recomendaciones relativas al entorno de control del SCC y la automatización de procesos manuales en el SCC	En el procedimiento VECO 2018 se identificaron determinadas mejoras relativas al entorno de control y la automatización de procesos manuales en el SCC. Correos valora positivamente las recomendaciones realizadas y manifiesta su intención de tenerlas en consideración y modificar el SCC en consecuencia.	No	La implantación de dichas mejoras revisará al verificar el ejercicio 2021.

**Tabla 5. Resumen de aspectos identificados y observaciones de la revisión del ejercicio 2020, con la conclusión de la CNMC al respecto.**

Fuente: elaboración propia.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar que la aplicación del sistema de contabilidad de costes utilizado por Correos y Telégrafos, S.A. para el ejercicio 2020 es, en general, conforme a los principios contables generales establecidos en la Orden FOM, excepción hecha de los cálculos del SCC relativos al servicio de “Notificación Administrativa”, para el que ha sido identificada una incidencia con impacto



material en resultado, tal como se describe en el apartado IV.3. de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Requerir a Correos y Telégrafos, S.A. para que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución, en los plazos y en las condiciones indicados en cada una de las conclusiones del citado apartado. El ejercicio 2020 reformulado deberá presentarse a la CNMC para su verificación en el plazo indicado en la Ref.3.

**TERCERO.** El incumplimiento de los requerimientos de modificaciones en el SCC de Correos contenidos en la presente resolución podrá ser considerado como una infracción administrativa de las previstas en el Título VII de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese a:

SR. PRESIDENTE DE LA S.E. CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.